



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ⁰⁹..... de febrero de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 042-2024-PAS-DMID-DIRIS-LC de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el área legal de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202346877 - 202346872 de fecha 7 de agosto de 2023, sobre solicitud de prescripción de la facultad de la autoridad para exigir el cobro de multas administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (en adelante DIRIS-LC), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, se establece que son funciones de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (en adelante DMID): b) Gestionar el control y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el ámbito de su competencia, así como, convocar la participación multisectorial para la lucha contra la falsificación, adulteración, contrabando y comercio ilegal; y, h) Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, en el ámbito de su jurisdicción, resolviendo en primera instancia los recursos administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C, de fecha 23 de julio de 2019 la misma que se emite bajo los alcances de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se definen las competencias de las autoridades que participan en el proceso sancionador correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, estar a cargo de la fase sancionadora;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3034/2013-DEMID-DISA-V-LC, de fecha 22 de noviembre de 2013, se impuso sanción de MULTA ascendente a CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al establecimiento farmacéutico **BOTICAS HERVAL S.R.L.** con razón social **BOTICA HERMANAS VALDIVIA SOCIEDAD COMERCIAL E RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20516044820, con domicilio en Jr. Huallaga N° 879 – Barrios Altos, Lima, por incurrir en la infracción contenida en la precitada resolución.

Que, mediante expediente N° 202346877 de fecha 7 de agosto de 2023, el administrado solicita se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa contenida en la **Resolución Administrativa N° 3034/2013-**

DEMID-DISA-V-LC, de fecha 22 de noviembre de 2013, a través de la cual se sancionó al establecimiento farmacéutico **BOTICAS HERVAL S.R.L.** con razón social **BOTICA HERMANAS VALDIVIA SOCIEDAD COMERCIAL E RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20516044820, con domicilio en Jr. Huallaga N° 879 – Barrios Altos, Lima;

COMPETENCIA

Que, la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Centro, es el órgano encargado de resolver las solicitudes de prescripción sean a pedido de parte o de oficio, en atención a lo señalado en la Resolución Secretarial N° 209-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA "Directiva Administrativa que establece Aspectos Técnicos y Operativos para la cobranza de Obligaciones para la cobranza de obligaciones de naturaleza no Tributaria", el cual señala en su numeral 7.1.9 que toda solicitud de prescripción de la obligación deberá ser derivada al órgano sancionador competente, a fin de que sea atendida en el marco de lo dispuesto por el TUO de la LPAG. En ese sentido, en caso que el órgano sancionador declare fundada la prescripción, se suspenderá toda acción de gestión de cobranza respecto a la obligación declarada prescrita y consecuentemente se procederá al archivo del expediente administrativo;

CUESTION EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa administrativa.

ARGUMENTOS PARA DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Que, la **Resolución Administrativa N° 3034/2013-DEMID-DISA-V-LC**, de fecha 22 de noviembre de 2013, tiene como último acto de notificación por parte de la autoridad administrativa según obra en el expediente administrativo, el requerimiento de pago **N° 189-2014/OE/UT/OCA-DISA-V-LC**, de fecha 30 de enero de 2014, no constando en el documento precisión sobre la fecha en que fue recepcionado el documento por parte del administrado;

Que, de otro lado, se advierte que, posterior al requerimiento de pago consignado en el párrafo anterior, no obra en el expediente administrativo ningún documento que evidencie gestión de cobranza alguna efectuada por parte de la autoridad administrativa; por tanto, considerando que la multa administrativa fue impuesta durante el año 2013, tampoco se verifica documentación alguna que evidencie que la multa ha venido siendo pagada por el obligado, motivo por el cual debe tomarse en cuenta como fecha de inicio del plazo de prescripción para la exigibilidad del cobro de la multa administrativa la señalada en el último acto resolutorio emitido por la Autoridad Administrativa la cual se encuentra en la **Resolución Directoral N° 521/2014-DG-DISA V.LC**, que agota la vía administrativa con fecha correspondiente al 03 de abril de 2014;

ANALISIS DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

Que, habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el último acto verificado respecto al cobro de la multa fue el registrado en el requerimiento de pago **N° 189-2014/OE/UT/OCA-DISA-V-LC** no constando en el documento precisión sobre la fecha en que fue recepcionado el documento por parte de la administrada, donde se le exigía el pago de la obligación derivada de la sanción impuesta por la Entidad; al respecto, el acto administrativo que puso fin a la vía administrativa es la **Resolución Directoral N° 521/2014-DG-DISA V.LC**, que agota la vía administrativa con fecha correspondiente al 03 de abril de 2014, al declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por la administrada a efectos de revocar la sanción de multa que le fue impuesta, motivo por el cual es válido considerar que, a la fecha de emisión presente informe, han transcurrido 9 años, 10 meses, 3 días, haciendo un total de 3,596 días desde el último acto de gestión de cobranza, conforme al cuadro que se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de febrero de 2024.

	RESOLUCION DIRECTORAL N° 521/2014-DG- DISA-V-LC – ACTO FIRME	FECHA DEL INFORME LEGAL	AÑOS/MESES/ DIAS	N° Días
FECHA ACTO FIRME	03-04-2014	06/02/2024	9 años, 10 meses, 3 días	3, 596 días
Total			9 años, 10 meses, 3 días	3, 596 días

Que, estando al análisis realizado en los párrafos que anteceden y en atención a la normatividad glosada respecto al plazo de prescripción para la exigibilidad de la multa administrativa, se tiene que, en el presente caso, concurren todos los elementos necesarios, por lo que corresponde declarar la prescripción solicitada, al haber superado en plazo que exige la norma;

NORMA APLICABLE

Que, el Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
 - Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
- (...) La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 253 numeral 1;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Prescripción de la exigibilidad de la Multa Administrativa seguido contra el establecimiento farmacéutico de nombre comercial **BOTICA BOTICAS HERVAL S.R.L.** con razón social **BOTICA HERMANAS VALDIVIA SOCIEDAD COMERCIAL E RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° **20516044820**, con domicilio en Jr. Huallaga N° 879 – Barrios Altos, Lima, contenida en la Resolución



Administrativa N° 3034/2013-DEMID-DISA-V-LC, de fecha 22 de noviembre de 2013, y en consecuencia DISPONGASE el ARCHIVO del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al establecimiento farmacéutico **BOTICA BOTICAS HERVAL S.R.L**, con **RUC N° 20516044820**, ubicado en Jr. Huallaga N° 879 – Barrios Altos, Lima.

ARTICULO TERCERO. – Cúmplase con remitir copias del presente informe y su correspondiente resolución a la oficina de Secretaría Técnica de la DIRIS Lima Centro a fin de que en el marco de sus competencias efectúe las acciones a que hubiera lugar.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



EQQ/Fmsv

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DEMID
- () Secretaría Técnica
- () Tesorería
- () Archivo